

Cerciorado el augusto Padre de S. M. reynante de que existian en la Corte de Roma muchos Clérigos y Religiosos secularizados, que se ocupaban en negociar gracias Pontificias, y en ofrecerlas á los Regulares de estos dominios y de la América Meridional: con el fin de preaver los desórdenes que de esto resultaban, se sirvió resolver, por Real órden dirigida al Consejo con fecha 20 de Diciembre de 1804, y circulada en Real cédula de 1.º de Junio de 1805, que todas y cada una de las gracias Pontificias que se expidieran para dichos dominios viniesen autorizadas con el V.º B.º del Agente general de S. M. en Roma: que por el Consejo y Cámara no se las diese el exequatur ó pase en falta de dicho requisito, y que por ningun Prelado Eclesiástico pudieran ponerse en ejecucion sin la concurrencia de ambas calidades.

Con igual propósito de atajar abusos de no menos consecuencia tuvo á bien el mismo Señor Rey Padre mandar por resolucion á consulta del Consejo, y Real cédula expedida en 23 de Febrero de 1806, que se retuviesen los Breves que habian impetrado de S. S. varios Regulares secularizados para obtener Beneficios eclesiásticos, y que en lo sucesivo no se admitiera ninguno, sin que para su obtencion hubiese precedido licencia expresa del Consejo á consulta con S. M., justificacion de necesidad en alguna Iglesia, qualidades apreciables, y demas circunstancias que pudiesen inclinar á la concesion de la dispensa.

Mas como á pesar de estas saludables disposiciones hiciese ver la experiencia que no se habia cortado

de raiz el tráfico vergonzoso de negociar gracias Pontificias, se sirvió S. M. mandar á D. Antonio de Vargas Laguna, su Agente general en la Corte de Roma, que obtuviera de S. S. la correspondiente orden para que se negasen absolutamente las gracias y dispensaciones que se pidiesen para España, no siendo solicitadas por el Agente Regio, ó en su nombre por D. Felipe Dati, Expedicionero nacional; y para conseguir que esta reforma de abusos fuera permanente, tuvo á bien resolver, en Real orden de 17 de Marzo de 1806, que el Consejo no diera pase á ninguna Bula, Breve ó Rescripto Pontificio que no fuera presentado por el Agente general de Madrid, y en su nombre por D. Felipe Gallo, su Procurador, nombrado por S. M. para este efecto; y que encargase á todos los Ordinarios eclesiásticos que no diesen ejecucion á ninguna gracia Pontificia, cuyas preces no hubiesen remitido los mismos Ordinarios por la primera Secretaría de Estado, segun y como lo practicaban en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 4 de Febrero de 1790, y que á este fin dispusieran que en sus Secretarías de Cámara se llevase un registro claro y sucinto de todas las preces que remitiesen (á la manera que se executaba en la del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo), y que quando llegaran las expediciones de la Corte de Roma se reconociesen si eran las mismas que se habian pedido por mano de los Prelados; poniéndose en este caso á cada una la nota de obtenido, segun el Real método, para que con ella, y no de otro modo, pudieran ser admitidas en los Tribunales de los Provisores ó Vicarios generales para su ejecucion.

A fin de que la tuviese esta Soberana resolucion se expidió en 7 de Setiembre de 1806 la correspondiente Real cédula, encargando su cumplimiento á los Tribunales y Justicias del Reyno, y á los M. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares de estos Reynos que cuidasen de su puntual observancia, disponiendo que pa-

ra prevenir abusos en esta materia se enterase de lo resuelto á sus respectivos súbditos.

Advirtiendo ahora el Consejo la inobservancia de estas Reales resoluciones por los Breves que se le han presentado solicitando su pase para perpetua secularización, y obtener Beneficios eclesiásticos sin las circunstancias y requisitos prevenidos en ellas, ha tenido á bien acordar que se retengan dichos Breves: que para evitar en lo sucesivo tales contravenciones se reencargue por circular su puntual cumplimiento, haciéndose saber á los Procuradores del Consejo que en lo sucesivo no admitan recurso alguno sobre el pase de gracias Pontificias; y á D. Felipe Gallo, único habilitado por S. M., que continúe como hasta aqui en el desempeño de su encargo con arreglo á lo dispuesto en las referidas Reales cédulas; y que se diga á los Generales y Vicarios generales de las Ordenes Regulares que conforme á las piadosas intenciones de S. M. y á las circulares del M. R. Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo, Visitador Apostólico, hagan retirar inmediatamente á sus respectivos conventos á todos los exclaustrados que dependan de su jurisdicción.

Y lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1814.—Don Bartolomé Muñoz.—Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á nueve días del mes de Diciembre, año de mil ochocientos catorce el Señor Don Ambrosio Meléndez, Corregidor interino de ella, por ante mí el Escribano dixo: acaba de recibir su Señoría la Real Cédula antecedente por quien vista, oída y entendida, mandó se guarde y cumpla en todas sus partes, se circule por vereda á los pueblos de esta Pro-

vinicio para que les conste, y pase á la Imprenta de
esta Ciudad para que se tiren los exemplares necesaria-
rios; y por este que su Señoría firmó, así lo preveyó,
doy fe. — Ambrosio Meléndez. — Esteban Valenciano y
Quintana.

Quintana.
Es copia á la letra de su original, á que me remito.

*Esteban Valenciano
y Quintana.*

CONGRATULATIONS

Mat. 1 Gracia pontificia anno 1815